

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE SANTANDER.

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS FESTIVOS.

ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para esta capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la provincia. Ley de 23 de Noviembre de 1857.

Las disposiciones de las autoridades, excepto las que sean a instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente, como asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio de la Nación, que dimana de las mismas; pero los de interés particular pagarán su inserción, entendiéndose en este caso con el Editor del Boletín.

Suscripción en Santander.—Por un año 36 pesetas; por seis meses 20 idem; por tres meses 12 idem.

Suscripción para fuera.—Por un año 45 pesetas; por seis meses 25 idem; por tres meses 15 id.

Se suscribe en la imprenta de DON SALVADOR UATENZA, LOPE DE VEGA, NUM. 4. El pago de la suscripción será ADELANTADO. No se admite correspondencia oficial de los Ayuntamientos, quienes deberán dirigirla precisamente al señor Gobernador civil. Los anuncios se insertarán a diez céntimos de peseta por línea.

Parte oficial.

PRESIDENCIA

DEL

CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el REY y la REINA Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del 24 de Enero.)

MINISTERIO DE ESTADO.

CANCILLERÍA.

Tratado fijando las reglas que determinan la nacionalidad de los hijos de españoles nacidos en el Salvador, y de los salvadoreños nacidos en España, adicional al Tratado de paz y amistad existente entre España y la República del Salvador.

Habiendo manifestado el Sr. Ministro residente de España los deseos que animan a su Gobierno de fijar claramente las reglas que deben observarse para la determinación de la nacionalidad de los hijos de españoles nacidos en el Salvador, y de los salvadoreños nacidos en España, adoptando una base uniforme, arreglada a los principios que generalmente se observan en las naciones, y que aleje todo motivo de desacuerdo a que pudiera prestarse la discordancia de los principios consignados en las Constituciones del Salvador y de España, que estaban vigentes el año de 1866, a cuyos preceptos se dispuso que se atenderían en esta materia ambas naciones respectivamente, según las notas adicionales al Tratado de paz y amistad concluido el 24 de Junio de 1865; y estando de acuerdo el Gobierno del Sal-

vador en la recíproca utilidad y conveniencia que hay para ambas naciones en la determinación clara y uniforme de tales principios, han convenido en celebrar un Tratado adicional al de paz y amistad de que se ha hecho mención, derogando desde luego, mediante él y lo dispuesto en las notas cambiadas al tiempo de verificarse el canje de aquella estipulación internacional.

En tal virtud, el Gobierno del Salvador ha autorizado, por su parte, al Excmo. Sr. Ministro de Relaciones Exteriores, Dr. D. Salvador Gallegos, miembro correspondiente de la Academia Española y condecorado con el busto del Libertador, de segunda clase etc., etc., quien de acuerdo con el Ministro residente de S. M. C., Excmo. Sr. D. Melchor Ordoñez y Ortega, Coronel de infantería de Marina y Teniente de Navío de primera clase de la Armada, retirado, Comendador de la Real Orden de Isabel la Católica, Caballero de primera y tercera clase de la Cruz blanca del Mérito naval y de la Cruz roja de segunda clase del Mérito militar, Caballero de la Orden de San Hermenegildo, benemérito de la patria por la campaña del Pacífico, condecorado con la medalla conmemorativa de la de Joló, Maestrante de la Real de Ronda, Oficial y Comendador de la Legión de Honor de Francia, Gran Oficial de la Corona de Siam y Gran Cruz de las Ordenes del Mérito naval, Camboja y Annam etc., etc., han celebrado *ad referendum* este último, el referido Tratado adicional bajo las estipulaciones siguientes:

ARTÍCULO PRIMERO

Los hijos de padre ó madre salvadoreño nacidos en España, ó de padre ó madre español nacidos en la República del Salvador, adquirirán la nacionalidad salvadoreña ó española respectivamente, si adoptaren de una manera expresa, por voluntad de su padre, durante la minoría de su edad, ó por la suya propia, luego que hubiesen llegado a la mayor edad ó que hayan sido emancipados.

Esta adopción deberá notificarse por

los referidos hijos a la autoridad respectiva del país, cuya nacionalidad se adquiere dentro de un año, contado desde el día de la emancipación ó de llegar a la mayor edad; y en caso de no hacerlo así, se entenderá de derecho que conservan la nacionalidad de su padre.

ARTÍCULO II

Respecto de los hijos de salvadoreños nacidos en España, ó de españoles nacidos en el Salvador, mayores de edad, que hasta la fecha no hayan adquirido la nacionalidad del país donde han nacido, conservarán también la de su padre, salvo que adopten expresamente la del país de su nacimiento dentro de un año, que se contará desde la fecha de la publicación de las ratificaciones del presente Tratado en la misma nación.

ARTÍCULO III

La inscripción de los hijos de salvadoreños en los registros de la nacionalidad salvadoreña que haya en España, y la inscripción de los hijos de españoles en el registro de la nacionalidad española que se establezcan en el Salvador, solamente podrá verificarse por los funcionarios respectivos, teniendo a la vista un certificado auténtico de que tales hijos no han adoptado, ni por su propia voluntad, ni por la de sus padres, la nacionalidad del país donde han nacido.

ARTÍCULO IV

El presente Tratado adicional al de paz y de amistad que hay entre el Salvador y España, firmado *sub condición* por parte del Representante de España, tendrá un carácter perpetuo y se someterá a las solemnidades de ratificación y canje, para que surta los efectos consiguientes.

En fe de lo cual ambos Ministros lo hemos firmado y sellado con nuestros sellos particulares por duplicado, en la ciudad de San Salvador a los 2 días del mes de Marzo de 1885.—Firmado

(L. S.) Salvador Gallegos.—Firmado (L. S.) Melchor Ordoñez.

El preinserto Tratado se ratificó debidamente, y las ratificaciones se canjearon en San Salvador el día 23 de Julio de 1887.

(Gaceta del 18 de Enero.)

DIRECCION GENERAL DE OBRAS PÚBLICAS.

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 8 de Noviembre de 1887, esta Direccion general ha señalado el día 29 del próximo mes de Febrero, a la una de la tarde, para la adjudicación en pública subasta de acopios para conservación en 1887 á 88 de la carretera de la estacion de Torrelavega á Oviedo, provincia de Santander, cuyo presupuesto es de veinticinco mil setecientas una pesetas seis céntimos.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instrucción de 11 de Setiembre de 1886, en Madrid, ante la Direccion general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento, hallándose de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes en dicho Ministerio y en el Gobierno civil de la provincia de Santander.

Se admitirán proposiciones en el negociado correspondiente del Ministerio de Fomento, en las horas hábiles de oficina, desde el día de la fecha hasta el veinticuatro de Febrero próximo y en las Secciones de Fomento de todos los Gobiernos civiles de la península, en los mismos días y horas.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en papel sellado de la clase undécima, arreglándose al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta será de doscientas sesenta pesetas en metálico ó en efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes, debiendo acompañarse a cada pliego el documento que acredite ha-

ber realizado el depósito del modo que previene la referida instrucción.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales se procederá en el acto á un sorteo entre las mismas.

Madrid 7 de Enero de 1888.—El Director general, J. Gallego Diaz.

Modelo de proposicion.

D. N. N., vecino de..., según cédula personal número..., enterado del anuncio publicado con fecha... de... último y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras de acopios para conservación en 1887 á 88 de la carretera de la estación de Torrelavega á Oviedo, provincia de Santander, se comprometo tomar á su cargo la construcción de las mismas con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones por la cantidad de...

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad, en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecución de las obras, así como toda aquella en que se añada alguna cláusula.)

(Fecha y firma del proponente.)

CONDICIONES particulares y económicas que, además de las facultativas correspondientes y de las generales aprobadas por Real decreto de 11 de Junio de 1886, han de regir en la contrata de acopios para conservación en 1887 á 88 de la carretera de la estación de Torrelavega á Oviedo, provincia de Santander.

1.ª El rematante quedará obligado á otorgar la correspondiente escritura ante el Notario oficial en Madrid, dentro del término de veinte días, contados desde la fecha de la aprobación del remate, y previo el pago de los derechos de inserción del anuncio de la subasta en la *Gaceta* y *Boletín oficial* de la provincia donde radica la obra.

2.ª Antes del otorgamiento de la escritura deberá el rematante consignar como fianza, en Madrid, en la Caja general de Depósitos, en metálico ó efectos de la Deuda pública, al tipo asignado por las disposiciones vigentes, el 5 por 100 del importe del presupuesto de contrata.

3.ª La fianza no será devuelta al contratista hasta que se apruebe la recepción y liquidación definitivas y se justifique el pago total de la contribución de subsidio industrial, y de los daños y perjuicios, si los hubiere.

4.ª Se dará principio á la ejecución de las obras dentro del término de veinte días á contar desde la fecha de aprobación del remate y deberán quedar terminadas en el plazo de seis meses.

5.ª Todos los gastos de replanteo y de liquidación serán de cuenta del contratista.

6.ª Se acreditará mensualmente al contratista el importe de las obras ejecutadas con arreglo á lo que resulte de las certificaciones expedidas por el Ingeniero, excepto en el caso á que se refiere la condición siguiente, y su abono se hará en metálico, sin descuento alguno, por la Administración

ción económica de la provincia donde radican las obras.

7.ª El contratista podrá desarrollar los trabajos en mayor escala que la necesaria para ejecutar las obras en el tiempo prefijado. Sin embargo, no tendrá derecho á que se le abone en un año económico mayor suma de la que corresponda á prorrata, teniendo en cuenta la cantidad del remate y el plazo de ejecución. Por tanto, los derechos que el art. 38 de las condiciones generales concede al contratista, no se aplicarán partiendo como base de la fecha de las certificaciones, sino de la época en que deban realizarse los pagos.

Madrid 7 de Enero de 1888.—El Director general, J. Gallego Diaz.

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 8 de Noviembre de 1887, esta Dirección general ha señalado el día 29 del próximo mes de Febrero á la una de la tarde, para la adjudicación en pública subasta de acopios para conservación en 1887 á 88 de la carretera de Palencia á Tinamayor, provincia de Santander, cuyo presupuesto es de veintimil seiscientos cuarenta y cuatro pesetas cincuenta y cinco céntimos.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instrucción de 11 de Setiembre de 1886, en Madrid, ante la Dirección general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento, hallándose de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes en dicho Ministerio y en el Gobierno civil de la provincia de Santander.

Se admitirán proposiciones en el negociado correspondiente del Ministerio de Fomento, en las horas hábiles de oficina, desde el día de la fecha hasta el veinticuatro de Febrero próximo y en las Secciones de Fomento de todos los Gobiernos civiles de la península, en los mismos días y horas.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en papel sellado de la clase undécima, arreglándose al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta será de doscientas veinte pesetas en metálico, ó en efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes, debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida instrucción.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales se procederá en el acto á un sorteo entre las mismas.

Madrid 7 de Enero de 1888.—El Director general, J. Gallego Diaz.

Modelo de proposicion.

D. N. N., vecino de..., según cédula personal número..., enterado del anuncio publicado con fecha... de... último y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras de acopios para conservación en 1887 á 88 de la carretera de Palencia á Tinamayor, provincia de Santander, se comprometo tomar á su cargo la construcción de las mismas, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones por la cantidad de...

(Aquí la proposición que se haga,

admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecución de las obras, así como toda aquella en que se añada alguna cláusula.)

(Fecha y firma del proponente.)

CONDICIONES particulares y económicas que, además de las facultativas correspondientes y de las generales aprobadas por Real decreto de 11 de Junio de 1886, han de regir en la contrata de acopios para conservación en 1887 á 88 de la carretera de Palencia á Tinamayor, provincia de Santander.

1.ª El rematante quedará obligado á otorgar la correspondiente escritura ante el Notario oficial en Madrid, dentro del término de veinte días, contados desde la fecha de la aprobación del remate, y previo el pago de los derechos de inserción del anuncio de la subasta en la *Gaceta* y *Boletín oficial* de la provincia donde radica la obra.

2.ª Antes del otorgamiento de la escritura deberá el rematante consignar como fianza, en Madrid, en la Caja general de Depósitos, en metálico ó efectos de la Deuda pública, al tipo asignado por las disposiciones vigentes, el cinco por 100 del importe del presupuesto de contrata.

3.ª La fianza no será devuelta al contratista hasta que se apruebe la recepción y liquidación definitivas y se justifique el pago total de la contribución de subsidio industrial, y de los daños y perjuicios, si los hubiere.

4.ª Se dará principio á la ejecución de las obras dentro del término de veinte días á contar desde la fecha de aprobación del remate y deberán quedar terminadas en el plazo de seis meses.

5.ª Todos los gastos de replanteo y de liquidación serán de cuenta del contratista.

6.ª Se acreditará mensualmente al contratista el importe de las obras ejecutadas con arreglo á lo que resulte de las certificaciones expedidas por el Ingeniero, excepto en el caso á que se refiere la condición siguiente, y su abono se hará en metálico, sin descuento alguno, por la Administración económica de la provincia donde radican las obras.

7.ª El contratista podrá desarrollar los trabajos en mayor escala que la necesaria para ejecutar las obras en el tiempo prefijado. Sin embargo, no tendrá derecho á que se le abone en un año económico mayor suma de la que corresponda á prorrata, teniendo en cuenta la cantidad del remate y el plazo de ejecución. Por tanto, los derechos que el art. 38 de las condiciones generales concede al contratista, no se aplicarán partiendo como base de la fecha de las certificaciones, sino de la época en que deban realizarse los pagos.

Madrid 7 de Enero de 1888.—El Director general, J. Gallego Diaz.

DIRECCION GENERAL DE CORREOS Y TELÉGRAFOS.

Circular.

Las expediciones de los vapores

franceses de la línea de la Indo China que han de utilizarse para el envío de la correspondencia á Filipinas, saldrán durante el año actual en las fechas siguientes:

	De Madrid.	De Barcelona.	De Manila.
Enero.....	25	27	29
Febrero.....	22	24	26
Marzo.....	21	23	25
Abril.....	18	20	22
Mayo.....	16	18	20
Junio.....	13	15	17
Julio.....	11	13	15
Agosto.....	8	10	12
Setiembre....	5	7	9
Octubre.....	3	5	7
Idem.....	31	»	»
Noviembre...	»	2	»
Idem.....	28	30	»
Diciembre....	»	»	»
Idem.....	26	28	30

Tanto en estas expediciones como en las intermedias que salen de Marsella en los días 15 de Enero, 12 de Febrero, 11 de Marzo, 8 de Abril, 6 de Mayo, 3 de Junio, 1.º y 29 de Julio, 26 de Agosto, 23 de Setiembre, 21 de Octubre, 18 de Noviembre y 16 de Diciembre, la línea referida sirve directamente, ó por medio de sus enlaces, los puertos de

Aleandría.	Hong-Kong.
Port-Said.	Kobé.
Suez.	Yokohama.
Aden.	Pondichery.
Colombo.	Madrás.
Singapore.	Calcutta.
Saigon.	Batavia.

Puede, por tanto, remitirse correspondencia por esta vía á Egipto, Arabia, India-Británica, países y posesiones de la Indo-China, China, Japon é islas de Malasia.

Sírvase dar á esta circular toda la publicidad posible, repartiéndola entre las subalternas dependientes de esa principal y disponiendo su inserción en el *Boletín oficial* de esa provincia.

Dios guarde á V. muchos años. Madrid 4 de Enero de 1888.—El Director general, A. Mansi.

Señor Administrador principal de Correos de...

JUNTA PROVINCIAL DEL CENSO DE POBLACION.

Circular núm. 23.

El párrafo 1.º de la circular de esta Junta provincial, fecha 7 del mes actual, inserta en el *Boletín oficial* número 159, encargaba á las Juntas municipales que una vez que hayan recibido las cédulas de todas las secciones y ordenadas según la numeración de estas, pusiesen sin dilación en conocimiento del Presidente de la Junta provincial el número total de cédulas recogidas en el término municipal, manifestando á la vez, aunque sin carácter definitivo, el número de habitantes que calculasen haberse inscrito en el mismo término.

Y como á pesar del tiempo transcurrido no hayan cumplido dicho precepto los Alcaldes de los Ayuntamientos anotados al pie de esta circular, les prevengo que si tan pronto como reciban esta no cumplen dicho encargo, estoy dispuesto á adoptar, contra los morosos, las medidas para que estor

autorizado por la instrucción, á fin de recabar las expresadas noticias.
Santander 25 de Enero de 1888.

El Presidente,

Rafael Martos.

El Secretario,

Enrique de la Vega.

Alfoz de Lloredo.

Anievas.

Arenas.

Argoños.

Arnuero.

Arredondo.

Cabezón de la Sal.

Cabezón de Liébana.

Camaleño.

Campó de Yuso.

Castañeda.

Castro ó Cillorigo.

Cieza.

Los Corrales.

Enmedio.

Guriezo.

Herrera.

Lamason.

Mazcuerras.

Meruelo.

Miera.

Pesquera.

Potes.

Puente-Viesgo.

Rasines.

Rionansa.

Rionuerto.

Las Rozas.

Ruesga.

Santa Cruz de Bezana.

Santa María de Cayón.

Santiurde de Reinosa.

Santiurde de Toranzo.

Santoña.

San Vicente de la Barquera.

Selaya.

Torrelavega.

Valdeolea.

Valderredible.

Vega de Liébana.

Vega de Pas.

Villaescusa.

COMISION PROVINCIAL

DE

SANTANDER.

Extracto de la sesion del dia 20 de Enero de 1888.

Señores Celis, Echegaray, Ibarra, Lopez del Rivero, Ruiz y Diez de Ulzurrun.

Se adoptan los siguientes acuerdos: Aprobar en la forma propuesta por el negociado el estado de precios medios de artículos de suministros de este mes.

Autorizar, previa declaracion de urgencia, á D. Enrique Piñal, nombrado depositario de fondos provinciales, para que consigne en la Sucursal del Banco de España en esta ciudad la fianza exigida para el desempeño de dicho cargo, sin perjuicio de que se forme expediente por si procediera hacer la consignacion en otra forma para llenar esta cumplidamente.

Conceder el nuevo plazo de un mes para que se presente á ser reconocido, en atencion á hallarse enfermo, al mozo Juan Bautista Crespo Oria, del Ayuntamiento de Vega de Pas en el reemplazo de 1886.

Quedar enterada de la Real orden que decide á favor del Ayuntamiento de Valdáliga la competencia suscitada con el de Terradillos sobre mejor de-

recho al alistamiento del mozo Sebastian Suarez de la Bastida, del primer reemplazo de 1885 y transcribirla al Alcalde del mismo Valdáliga.

Informar al Sr. Gobernador civil sobre quiénes son responsables al pago de la multa de 500 pesetas impuesta al Ayuntamiento de Ruesga por no haber instruido expediente de prófugo al mozo José Galan Bárcena.

El Vicepresidente, Ramon D. de Ulzurrun.—El Secretario interino, Javier de la Revilla.

Extracto de la sesion del dia 21 de Enero de 1888.

Sres. Celis, Echegaray, Ibarra, Lopez del Rivero, Ruiz y Diez de Ulzurrun.

Se adoptan los siguientes acuerdos: Acoger, previa declaracion de urgencia, en la casa de Caridad á la niña expósita Euladía.

Tener presente para cuando haya ocasion oportuna el prohijamiento de una niña expósita solicitado por Antonio Alonso y su esposa, vecinos de Val de San Vicente.

Aprobar, hecha la declaracion de urgencia, la cuenta de estancias causadas en el manicomio de San Baudilio de Llobregat, durante el mes de Diciembre último, por el único demente en él asilado, cuyo importe asciende á 38 pesetas 75 céntimos y pasarla á la Contaduría para los efectos consiguientes.

Entregar, previa igual declaracion de urgencia, á Bonifacia Ortiz su hija Leonor Petra Monte, ingresada en la Inclusa provincial.

Transcribir al Alcalde de Santander un oficio de la Direccion general de Beneficencia y Sanidad reclamando datos estadísticos del movimiento mensual de los acogidos en el Hospital de dicha ciudad.

Señalar el dia 27 del corriente para que se dé cuenta del expediente de prófugo formado al mozo del Ayuntamiento de Saro, en el reemplazo de 1887, Esteban Muñoz Sainz.

Expedir certification de haber sido exceptuado del servicio militar, como inútil, el mozo Ladislao Simon San Emeterio, núm. 8 del Ayuntamiento de Penagos en el reemplazo de 1884.

Reproducir la comunicacion dirigida al Sr. Gobernador relativa á la reclamacion producida contra un reparto vecinal del Ayuntamiento de Piélagos, para que el Alcalde cumpla lo que en ella se prevenia.

Informar al mismo Sr. Gobernador en las cuentas del Ayuntamiento de Bareyo, correspondientes al ejercicio de 1876 á 77.

El Vicepresidente, Ramon D. de Ulzurrun.—El Secretario interino, Javier de la Revilla.

AUDIENCIA TERRITORIAL

DE BURCOS.

Secretaría.

En el Juzgado de primera instancia de Cabánriga se halla vacante una Escribanía de actuaciones que ha de proveerse de conformidad con lo prevenido en el Real decreto de 14 de Agosto de 1884.

Los aspirantes á ella presentarán sus solicitudes documentadas en el referido Juzgado dentro del término de veinte dias que empezarán á contarse desde la insercion de esta convocatoria en la *Gaceta de Madrid*.

Búrgos 21 de Enero de 1888.—El Secretario de gobierno, José M. Llanas de Andreu.

Anuncios oficiales.

Ayuntamiento de Potes.

Los contribuyentes de este término municipal que hayan sufrido alteracion en su riqueza desde que se confeccionó el último apéndice al amillaramiento, presentarán en la Secretaría de este Ayuntamiento, en todo el corriente mes, las relaciones de altas y bajas debidamente justificadas y en el papel correspondiente, advirtiéndole que no serán admitidas las que se presenten con posterioridad.

Potes á 15 de Enero de 1888.—El Alcalde, Eulogio de Soberón.

Ayuntamiento de Camargo.

Para la cobranza del tercer trimestre del reparto general municipal para cubrir el déficit de los presupuestos del actual ejercicio, se han señalado por la corporacion municipal los dias 1.º, 2.º y 3.º de Febrero próximo, desde las nueve de la mañana hasta las cuatro de la tarde, en el local de la casa audiencia del Valle, donde concurrirán los contribuyentes vecinos y forasteros incluidos en citado reparto, á satisfacer sus cuotos sin recargo de ningún género en los dias indicados; bien entendido que de conformidad á lo dispuesto en el artículo 11 de la Instrucción de 20 de Mayo de 1884, no se facilitarán recibos del actual trimestre á los deudores de otros anteriores por esta misma contribucion sin que abonen previamente todos sus atrasos, y que transcurrido el término que en este anuncio se señala, se procederá á instruir contra los morosos el oportuno expediente de ejecucion, exigiéndoles los apremios á que hubiere lugar.

Valle de Camargo 23 de Enero de 1888.—J. Antonio Lanza.

Ayuntamiento de Rionansa.

Los contribuyentes por territorial en este distrito que hayan sufrido alteracion en su riqueza rústica, urbana y pecuaria presentarán las altas y bajas debidamente justificadas en la Secretaría municipal hasta el dia 15 del próximo mes.

Rionansa, Enero 19 de 1888.—El Alcalde accidental, Sinforiano Gutierrez.

Ayuntamiento de Medio Cudeyo.

Los contribuyentes, tanto vecinos como forasteros, que hayan sufrido alteracion en su riqueza rústica, urbana y pecuaria, presentarán en el término de quince dias, á contar desde la fecha en que se inserte este anuncio en el *Boletín oficial* de esta provincia, las relaciones de alta y baja debidamente justificadas con las escrituras correspondientes ó hijuelas en que se acredite haber pagado los derechos reales por herencia, cuyos documentos se entregarán en la Secretaría de este Ayuntamiento para la formacion del apéndice que ha de servir de base en el reparto territorial del año económico de 1888 á 1889, debiendo adver-

tir que, pasado el término señalado, no serán oídos los reclamantes.

Medio-Cudeyo 21 de Enero de 1888.—El Alcalde, Bernardino Bial.

Ayuntamiento de Bareyo.

Los contribuyentes de este distrito que hayan sufrido alteracion en su riqueza rústica, urbana y pecuaria, presentarán en la Secretaría las relaciones de alta y baja; advertidos tanto los vecinos como forasteros que hasta el diez del próximo Febrero serán admitidas, desde cuya fecha se procederá á la formacion del apéndice que ha de servir de base para el próximo repartimiento de 1888 á 89.

Bareyo 18 de Enero de 1888.—El Alcalde, José María Carre.

Ayuntamiento de Limpias.

Anuncio.

Los contribuyentes por territorial en este término municipal que hayan sufrido alteracion en su riqueza rústica, urbana y pecuaria, presentarán las altas y bajas documentadas en esta Secretaría, durante el mes actual, para proceder á la formacion del apéndice al amillaramiento y repartos correspondientes que han de regir en el año económico de 1888 á 1889.

Limpias 21 de Enero de 1888.—El Alcalde, R. de Maórtua.

Ayuntamiento de Rasines.

Los contribuyentes por inmuebles de este término municipal, tanto como hacendados forasteros, que hayan tenido alteracion en su riqueza imponible por compra, venta, permuta ó herencia, se servirán pasar sus relaciones de alta y baja á la Secretaría del Ayuntamiento, extendidas en papel de oficio y acompañando las escrituras que las justifiquen antes del dia 8 del próximo mes de Febrero; pasado dicho término no serán admitidas.

Rasines 18 de Enero 1888.—Isidro Calzada.

Ayuntamiento de Villaverde de Trucíos.

Los contribuyentes de este término municipal que hayan sufrido alteracion en su riqueza imponible desde que se formó el último reparto territorial, presentarán sus relaciones debidamente justificadas en la Secretaría de este Ayuntamiento en el término de diez dias á contar desde la insercion del presente, pues transcurrido dicho plazo no serán admitidas las que se presenten.

Villaverde de Trucíos 21 de Enero de 1888.—El Alcalde Presidente, Meliton Martinez.

Ayuntamiento de Ongayo.

Los contribuyentes que en este distrito hayan sufrido alteracion en su riqueza presentarán las relaciones de alta y baja en la Secretaría municipal, durante el término de diez dias, á fin de proceder á la formacion del apéndice al amillaramiento de 1888 á 1889.

Ongayo á 21 de Enero de 1888.—El Alcalde, Valentin Gomez.

Ayuntamiento de Las Rozas.

ANUNCIO.—Los contribuyentes así vecinos como forasteros que hayan sufrido alteración en su riqueza imponible presentarán en la Secretaría del Ayuntamiento hasta el 12 de Febrero próximo las relaciones de alta y baja en el papel correspondiente y acompañadas de los documentos justificativos que la ley exige, con objeto de formar el apéndice que ha de servir de base para el reparto del próximo año económico de 1888 á 89, en la inteligencia de que transcurrido dicho plazo no serán admitidas.

Las Rozas 18 de Enero de 1888.—
Salvador Argüeso.

Ayuntamiento de Guriezo.

Anuncio.

Siendo varias las personas de esta localidad y hacendados forasteros que no han pagado por completo la cuota que les correspondió en el reparto de 14.750 pesetas girado por el Ayuntamiento presidido por D. Tomás Garmá San Martín, esta Alcaldía ha señalado para verificar el cobro de dicho descubierto los días 28, 29 y 30 del corriente, en esta casa Consistorial desde las nueve de la mañana hasta las dos de la tarde, donde asistirán á pagar sus cuotas.

Lo que se hace público para que nadie alegue ignorancia, previniéndoles que el que deje de satisfacer el descubierto sufrirá las consecuencias que determina la instrucción de apremio de 20 de Mayo de 1834.

Guriezo 21 de Enero de 1888.—
Mánuel Calera.

Providencias judiciales.

DON CASIMIRO QUIJANO DIEZ, Juez municipal suplente en ejercicio del Valle de Ruesga.

Hago saber: Que en juicio verbal civil seguido ante este Juzgado á instancia de don Gervasio Rivas Azuela contra don Cayetano Mardones, vecino de Ramales, sobre cobro de pesetas, y en el cual ha sido declarado el último en rebeldía, ha recaído la sentencia, cuya cabeza y parte dispositiva es como sigue:

«SENTENCIA.

En Ruesga á catorce de Enero de mil ochocientos ochenta y ocho, el señor don Casimiro Quijano, Juez municipal suplente en ejercicio, visto este juicio verbal civil seguido entre partes, de la una y como demandante don Gervasio Rivas Azuela, vecino de Riva, mayor de edad é industrial, y de la otra y como demandado don Cayetano Mardones, de las mismas condiciones y vecino de Ramales, en cobro de pesetas.

Fallo: que debo condenar y condeno á don Cayetano Mardones á que dentro de los cinco días siguientes á la notificación de la presente, haga efectiva la cantidad de ciento setenta pesetas y costas del procedimiento, y hágase la notificación de esta sentencia al demandado en la forma que determina el artículo 283 de la ley de Enjuiciamiento civil.

Así por esta mi sentencia definitivamente juzgando la pronuncio, mando y firmo con imposición de las costas al demandado, y apercibimiento que de no interponer apelación dentro del plazo que fija el art. 732 de la ley de En-

juiciamiento civil, causará ejecutoria.

—Casimiro Quijano.
PRONUNCIAMIENTO.

Dada y pronunciada ha sido la anterior sentencia por el señor don Casimiro Quijano, Juez municipal suplente, en audiencia pública de este día; y para que conste firmo y certifico en Ruesga á catorce de Enero de mil ochocientos ochenta y ocho.—Vicente Barrios.

Y para que se anuncie en el *Boletín oficial*. Y surta los efectos prevenidos, expido la presente que firmo en Ruesga á diez y seis de Enero de mil ochocientos ochenta y ocho.—Casimiro Quijano.—Por su mandado, Vicente Barrios.

D. ANGEL RANCAÑO Y BERMUDEZ, Juez de primera instancia de esta villa de San Vicente de la Barquera.

Hago saber: Que para pago de las costas impuestas á Juan Gonzalez Rubin en causa que con otros se le siguió por hurto de maderas, he acordado en providencia de este día sacar á remate por segunda vez para el día diez y ocho de Febrero próximo y hora de las diez de la mañana las fincas embargadas á aquel, que se describen á continuación:

1.ª Una casa-habitación, radicante en el pueblo de San Vicente del Monte, en el sitio de la Concha, que mide treinta y seis pies de largo y diez de ancho; linda al Saliente, Sur y Poniente con paso público y al Norte con casas de Lino Mantecon; está compuesta de suelo y tejado; su construcción aun no ha concluido: valuada en seiscientos pesetas.

2.ª En el mismo pueblo y sitio del Reguero una tierra labrantía, que mide dos carros y medio, ó sean cuatro áreas veinte y cinco centiáreas; linda al Saliente y Poniente camino público; Sur tierra de Martiniana Sanchez y al Norte con otra de Antolin Gonzalez Diaz: tasada en sesenta y cinco pesetas.

3.ª En repetido pueblo, sitio de la Helguera ó Gilguera, un prado, que mide nueve carros, ó sea diez y seis áreas once centiáreas; linda al Poniente con su cerradura de pared remilla, sin que consten más linderos: tasado en ciento diez y siete pesetas cincuenta céntimos.

4.ª Como un carro de verba depositado en D. José Sanchez Campa: tasado en cinco pesetas.

Se advierte á los efectos consiguientes que no existen títulos de propiedad inscritos en el registro de los bienes cuya subasta se anuncia, y que tampoco se ha suplido su falta en la forma establecida en el art. 14 de la ley Hipotecaria, poniéndose al rematante la condición de que verifique la inscripción antes del otorgamiento de la escritura conforme á la regla 5.ª, artículo 42 del reglamento dictado para la ejecución de aquella ley; que no se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes de la tasación, previa la rebaja del 25 por 100, y que los licitadores deberán consignar en la mesa del Juzgado el diez por ciento de esta para poder tomar parte en la subasta.

Dado en San Vicente de la Barquera á veinte y uno de Enero de mil ochocientos ochenta y ocho.—Angel Rancaño.—Por mandado de su señoría, Marcelo Villanueva.

Nota de los Ayuntamientos que deben á la administración del Boletín oficial las cantidades que se detallan por anuncios de prendas y pérdidas de ganados, insertos en dicho periódico oficial desde Julio 1879 á Junio de 1884 y cuatro primeros meses del ejercicio actual.

AYUNTAMIENTOS.	DÉBITO en los años económicos de 1879 á 1884		DÉBITO en los cuatro primeros meses del año económico actual.		TOTAL débito.
	Plas.	Cs.	Plas.	Cs.	Plas.
Alfoz de Lloredo	22	25	1	80	24
Ampuero	8	75	»	»	8
Anievas	2	»	»	»	2
Arenas	6	50	6	»	12
Arredondo	6	»	1	70	7
Astillero	»	»	1	60	1
Bárcena de Cicero	12	»	4	»	16
Cabezón de Liébana	»	»	1	70	1
Cabezón de la Sal	27	50	»	»	27
Camargo	»	»	2	»	2
Camaleño	10	50	7	80	18
Campó de Yuso	1	75	»	»	1
Cártes	7	75	1	80	9
Castañeda	2	25	»	»	2
Castro ó Cillorigo	20	75	2	50	23
Cayón	16	25	1	80	18
Corvera	12	50	3	10	15
Corrales de Buelna	19	50	»	»	19
Enmedio	27	50	8	40	35
Entrambasaguas	6	75	1	80	8
Herrerías	1	75	»	»	1
Hermanidad de Campó de Suso	67	75	13	20	80
Lamason	»	»	5	30	5
Liendo	»	»	1	20	1
Liérganes	13	»	»	»	13
Los Tojos	32	25	»	»	32
Luna	5	50	5	»	10
Marina de Cudeyo	3	25	»	»	3
Mazcuerras	1	75	2	70	4
Meruelo	3	50	»	»	3
Ongayo	1	50	»	»	1
Peñarrubia	6	50	1	70	8
Pesaguero	9	75	»	»	9
Pesquera	»	»	1	50	1
Pielagos	49	75	1	80	51
Polanco	11	75	»	»	11
Polaciones	31	75	»	»	31
Potes	1	75	1	40	6
Ramales	»	»	2	20	2
Rasines	3	50	»	»	3
Reocin	12	25	»	»	12
Rionansa	29	75	1	60	31
Rivamontan al Mar	9	»	2	40	11
Rozas (Las)	9	75	»	»	9
Ruente	»	»	1	60	1
Ruesga	8	75	»	»	8
San Felices de Buelna	1	75	10	90	12
San Miguel de Aguayo	19	50	1	60	21
Santiurde de Reinosa	3	75	»	»	3
Santiurde de Toranzo	1	50	5	70	7
Santillana	4	75	»	»	4
Selaya	4	»	»	»	4
Soba	10	25	3	»	13
Solórzano	2	25	1	30	3
Torreavega	»	»	3	50	3
Tresviso	4	»	»	»	4
Valdáliga	19	25	1	40	20
Valdeolea	5	»	»	»	5
Valderredible	1	»	1	60	2
Val de San Vicente	21	50	»	»	21
Valle de Cabuérniga	15	50	2	90	18
Vega de Liébana	21	»	3	»	24
Vega de Pas	9	50	1	50	11
Villaescusa	1	75	»	»	1
Villacarriedo	5	25	»	»	5
Villafufre	7	75	1	30	9
Udías	»	»	4	80	4

Los señores Alcaldes pueden remitir las cantidades que en el anterior están aparecen en descubierto, bien por el giro mútuo ó letra de fácil cobro, certifi-
cando la carta si lo hacen en sellos de correos.